

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a

14 NOV 2017

La Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción IV, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 4 fracción IV, 52 fracción I, y 101 primer párrafo de su Reglamento; habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número acumulado PAOT-2017-1813-SOT-754, relacionado con la denuncia presentada ante este Organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:-----

ANTECEDENTES

Con fecha 14 de junio de 2017, una persona que en apego al artículo 186 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas la Ciudad de México, ejerció su derecho a solicitar la confidencialidad de sus datos personales, denunció ante esta Institución presuntos incumplimientos en materia de construcción (demolición y obra nueva) y en materia ambiental (ruido y vibraciones) en el predio ubicado en calle Xochicalco número 412, colonia Narvarte, Delegación Benito Juárez; la cual fue admitida mediante Acuerdo de Admisión de fecha 23 de junio de 2017.-----

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron reconocimientos de hechos, solicitudes de información y visitas de verificación a las autoridades competentes y se informó a la persona denunciante sobre dichas diligencias, en términos de los artículos 5 fracción VI, 15 BIS 4, 25 fracciones I, III, IV, V, VII, VIII y IX de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, así como 90 de su Reglamento.-----

ANÁLISIS Y VALORACIÓN DE LAS PRUEBAS Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

En el presente expediente, se analizó la normatividad aplicable a las materias de construcción (demolición y obra nueva) y ambiental (ruido y vibraciones), como lo son el Reglamento de Construcciones, la Ley Ambiental de Protección a la Tierra y la Norma Ambiental NADF-005-AMBT-2013, todos para la Ciudad de México.-----

En este sentido, de los hechos denunciados, las pruebas recabadas y la normatividad aplicable, se tiene lo siguiente:-----

1.- En materia de construcción (demolición y obra nueva)

Durante los reconocimientos de hechos realizados por personal adscrito a esta Entidad en calle Xochicalco número 412, colonia Narvarte, Delegación Benito Juárez, se observaron trabajos de remodelación al interior del mismo sin constatar demolición ni construcción en el lugar. Asimismo, se constató ruido derivado de dichos trabajos, sin constatar vibraciones.-----

Al respecto, de las gestiones realizadas por esta Entidad, se desprende que la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano de la Delegación Benito Juárez cuenta para el inmueble objeto de la denuncia con Aviso de realización de obras que no requieren manifestación de construcción o licencia de construcción especial folio 1913 de fecha 12 de junio de 2017, para trabajos de remodelación consistentes en reparación, resane y pintura exterior, reparación de portón y puertas, cambio de tuberías por fuga de agua, reparación de láminas por goteras, cambio de ventanas, puertas, cancelería, pisos, baños e iluminaciones, instalaciones de medidores sin afectar elementos estructurales.-----



Derivado de lo anterior, los trabajos de remodelación que se realizan en el inmueble ubicado en calle Xochicalco número 412, colonia Narvarte, Delegación Benito Juárez, cuentan con Aviso de realización de obras que no requieren manifestación de construcción o licencia de construcción especial folio 1913 de fecha 12 de junio de 2017, de conformidad con el Reglamento de Construcciones para la Ciudad de México vigente, para trabajos consistentes en reparación, resane y pintura exterior, reparación de portón y puertas, cambio de tuberías por fuga de agua, reparación de láminas por goteras, cambio de ventanas, puertas, cancelería, pisos, baños e iluminaciones e instalaciones de medidores sin afectar elementos estructurales.-----

2.- En materia ambiental (ruido y vibraciones)

Durante los reconocimientos de hechos realizados por personal adscrito a esta Entidad en calle Xochicalco número 412, colonia Narvarte, Delegación Benito Juárez, se observaron trabajos de remodelación al interior del mismo sin constatar demolición ni construcción en el lugar. Asimismo, se constató ruido derivado de dichos trabajos, sin constatar vibraciones.-----

En este sentido, la Norma Ambiental para la Ciudad de México NADF-005-AMBT-2013, publicada en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el día 29 de diciembre de 2014, dispone que los responsables de fuentes emisoras ubicadas en la Ciudad de México, deberán cumplir con los requisitos y límites máximos permisibles de emisiones de ruido, por lo que establece que en el punto de denuncia, los decibeles en el horario de 06:00 a 20:00 horas serán de 63 dB (A) y de 20:00 a 06:00 horas de 60 dB (A).-----

Al respecto, esta Entidad emitió dictamen número PAOT-2017-742-DEDPOT-500 en materia de ruido en fecha 10 de julio de 2017, relacionado al inmueble objeto de la denuncia en los horarios y día señalados por la persona denunciante, en el que se obtuvo como resultado **65.65 dB(A)**, lo cual excede el límite máximo de 65.0 dB(A) en el punto de referencia para el horario de las 06:00 a las 20:00 hrs, establecidos por la Norma Ambiental para la Ciudad de México NADF-005-AMBT-2013.-----

Por lo anterior, de las gestiones realizadas por esta Subprocuraduría, mediante la promoción y cumplimiento voluntario de las disposiciones jurídicas relacionadas con las materias de su competencia, se exhortó al responsable y/o encargado de las obras realizadas en el inmueble objeto de la denuncia, a que cumpliera con los niveles permitidos por la Norma Ambiental para la Ciudad de México NADF-005-AMBT-2013, por lo que una persona quien dijo ser la encargada de los trabajos de remodelación que se realizan en el inmueble en comento, manifestó mediante correos electrónicos de fechas 6 y 7 de julio de 2017, apegarse a horarios de trabajo donde no se molestara a los vecinos, reubicar la maquina cortadora para que la misma colindara con vía pública y no con algún domicilio de cualquier vecino, así como apresurar los trabajos para evitar la mayor molestia posible.-----

Asimismo, esta Entidad emitió un segundo y tercer dictámenes en materia de ruido números PAOT-2017-889-SOT-599 y PAOT-2017-962-DEDPOT-645 en fechas 22 de agosto y 2 de septiembre de 2017 respectivamente, relacionados con actividades de remodelación en el inmueble objeto de la denuncia en los horarios y día señalados por la persona denunciante, en los que se obtuvo como resultado **66.22 dB(A)** y **70.10 dB(A)**, lo cual excede el límite máximo de 65.0 dB(A) en el punto de referencia para el horario de las 06:00 a las 20:00 hrs, establecidos por la Norma Ambiental para la Ciudad de México NADF-005-AMBT-2013, por lo que se solicitó a la Dirección General de Vigilancia Ambiental de la Secretaría de Medio Ambiente de la Ciudad de México, realizar las acciones de inspección respecto al cumplimiento de los límites máximos permisibles de emisiones sonoras de conformidad con la Norma Ambiental para la Ciudad de México NADF-005-AMBT-2013 en el inmueble ubicado en calle Xochicalco número 412, colonia Narvarte, Delegación Benito Juárez, imponiendo las medidas cautelares procedentes, lo cual se solicitó mediante oficio PAOT-05-300/300-8460-2017 de fecha 10 de octubre de 2017.-----

En virtud de lo anterior, esta Entidad mediante la promoción y cumplimiento voluntario de las disposiciones jurídicas relacionadas con las materias de su competencia, exhortó a la persona quien dijo ser la encargada de los trabajos de remodelación en el inmueble ubicado en calle Xochicalco número 412, colonia Narvarte, Delegación

Benito Juárez, por lo que manifestó mediante correos electrónicos de fechas 6 y 7 de julio de 2017, apearse a los horarios de trabajo donde no se molestara a los vecinos, reubicar la maquina cortadora para que la misma colindara con vía pública y no con algún domicilio de cualquier vecino, así como apresurar los trabajos para evitar la mayor molestia posible.-----

No obstante lo anterior, personal adscrito a esta Entidad emitió tres dictámenes números PAOT-2017-742-DEDPOT-500, PAOT-2017-889-SOT-599 y PAOT-2017-962-DEDPOT-645 en fechas 10 de julio, 22 de agosto y 2 de septiembre de 2017 respectivamente, derivado de los trabajos de remodelación que se realizaban en el inmueble ubicado en calle Xochicalco número 412, colonia Narvarte, Delegación Benito Juárez, en los cuales se obtuvieron **65.65 dB(A)**, **66.22 dB(A)** y **70.10 dB(A)** respectivamente, lo cual excede el límite máximo de 65.0 dB(A) en el punto de referencia para el horario de las 06:00 a las 20:00 hrs, establecidos por la Norma Ambiental para la Ciudad de México NADF-005-AMBT-2013, por lo que corresponde a la Dirección General de Vigilancia Ambiental de la Secretaría de Medio Ambiente de la Ciudad de México, realizar las acciones de inspección respecto al cumplimiento de los límites máximos permisibles de emisiones sonoras de conformidad con la referida Norma en el predio objeto de la denuncia, imponiendo las medidas cautelares procedentes.-----

Cabe señalar que el estudio de los hechos denunciados, y la valoración de las pruebas que existen en el expediente en el que se actúa, se realiza de conformidad con los artículos 21 segundo párrafo y 30 BIS de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 90 fracción X y 94 primer párrafo del Reglamento de la Ley Orgánica citada, y 327 fracción II y 403 del Código de Procedimientos Civiles para la Ciudad de México, de aplicación supletoria. -----

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

1. Durante los reconocimientos de hechos realizados por personal adscrito a esta Entidad en calle Xochicalco número 412, colonia Narvarte, Delegación Benito Juárez, se observaron trabajos de remodelación al interior del mismo sin constatar demolición ni construcción en el lugar. Asimismo, se constató ruido derivado de dichos trabajos, sin constatar vibraciones.-----
2. La Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano de la Delegación Benito Juárez cuenta para los trabajos de remodelación que se realizan en el inmueble ubicado en calle Xochicalco número 412, colonia Narvarte, Delegación Benito Juárez, con Aviso de realización de obras que no requieren manifestación de construcción o licencia de construcción especial folio 1913 de fecha 12 de junio de 2017, de conformidad con el Reglamento de Construcciones para la Ciudad de México vigente, para trabajos consistentes en reparación, resane y pintura exterior, reparación de portón y puertas, cambio de tuberías por fuga de agua, reparación de láminas por goteras, cambio de ventanas, puertas, cancelería, pisos, baños e iluminaciones e instalaciones de medidores sin afectar elementos estructurales.-----
3. Esta Entidad mediante la promoción y cumplimiento voluntario de las disposiciones jurídicas relacionadas con las materias de su competencia, exhortó a la persona quien dijo ser la encargada de los trabajos de remodelación en el inmueble ubicado en calle Xochicalco número 412, colonia Narvarte, Delegación Benito Juárez, por lo que manifestó mediante correos electrónicos de fechas 6 y 7 de julio de 2017, apearse a los horarios de trabajo donde no se molestara a los vecinos, reubicar la maquina cortadora para que la misma colindara con vía pública y no con algún domicilio de cualquier vecino, así como apresurar los trabajos para evitar la mayor molestia posible.-----
4. No obstante lo anterior, personal adscrito a esta Entidad emitió tres dictámenes números PAOT-2017-742-DEDPOT-500, PAOT-2017-889-SOT-599 y PAOT-2017-962-DEDPOT-645 en fechas 10 de julio, 22 de agosto y 2 de septiembre de 2017 respectivamente, derivado de los trabajos de remodelación que se realizaban en el inmueble ubicado en calle Xochicalco número 412, colonia Narvarte, Delegación Benito Juárez, en los cuales se obtuvieron **65.65 dB(A)**, **66.22 dB(A)** y **70.10 dB(A)** respectivamente, lo cual



excede el límite máximo de 65.0 dB(A) en el punto de referencia para el horario de las 06:00 a las 20:00 hrs, establecidos por la Norma Ambiental para la Ciudad de México NADF-005-AMBT-2013, por lo que corresponde a la Dirección General de Vigilancia Ambiental de la Secretaría de Medio Ambiente de la Ciudad de México, realizar las acciones de inspección respecto al cumplimiento de los límites máximos permisibles de emisiones sonoras de conformidad con la referida Norma en el predio objeto de la denuncia, imponiendo las medidas cautelares procedentes.-----

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias. -----

En virtud de lo expuesto, de conformidad con los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----

----- RESUELVE -----

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con lo previsto en el artículo 27 fracción III, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----

SEGUNDO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante y a la Dirección General de Vigilancia Ambiental de la Secretaría de Medio Ambiente de la Ciudad de México, para los efectos precisados en el apartado que antecede.-----

TERCERO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos para su archivo y resguardo. -----

Así lo proveyó y firma el Licenciado Emigdio Roa Márquez, Subprocurador de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.-----



JE/3k
JELN/MBG/OMRL

